

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00087-00 en la que se allega solicitud de amparo de pobreza remitida por la oficina de reparto, pendiente para revisar . Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.440

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00087-00

Santiago de Cali, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, el Despacho encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 C.P.T. y de la S.S.:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Como vemos, el demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que: (i) solicitó dicho amparo antes de la presentación de la demanda, y (ii) bajo juramento indicó «...por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, sin detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado»

En consecuencia, se accederá a la solicitud deprecada, motivo por el cual el señor **HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ**, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ahora, respecto al apoderado que deberá representar en el proceso al amparado, se oficiara a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor **HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a el señor **HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ**,

TERCERO: UNA VEZ realizadas las diligencias se informe a este despacho el cumplimiento de la misma.

CUARTO: INDICAR que en canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

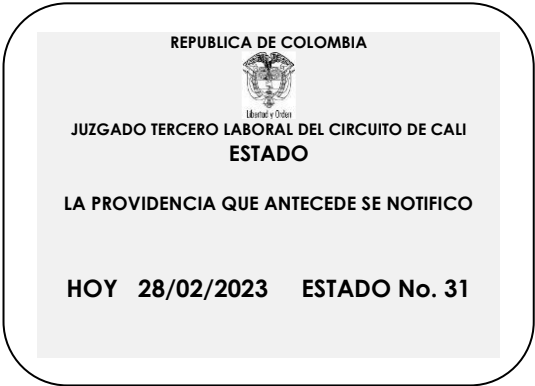
SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Oficio N° 372

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Correo electrónico: juridica@defensoria.gov.co
Cali - Valle

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00087-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutive del Auto N° 440 de la fecha, que a la letra reza:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor **HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a el señor **HERNANDO DE JESUS CASTAÑO ORDOÑEZ**,

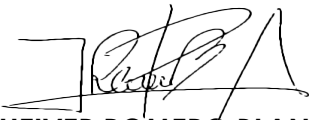
TERCERO: UNA VEZ realizadas las diligencias se informe a este despacho el cumplimiento de la misma.

CUARTO: INDICAR que en canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario.